

*F. Muñoz*

*W. H. H. H. H.*

## RESOLUCIÓN No. 01296

### “POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO OCUPACIÓN DE UN CAUCE Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES”

#### LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades conferidas mediante el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, delegadas mediante Resolución No. 3074 de 2011 y en concordancia con lo establecido en el Decreto - Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto Reglamentario 1541 de 1978, la Ley 1437 de 2011 y

#### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que mediante radicado SDA 2014ER028674 del 20 de Febrero de 2014, la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAB – ESP a través del Dr. Germán Galindo Hernández, solicitó Permiso de Ocupación de Cauce del Canal 8 de diciembre, para la construcción del proyecto denominada “Rehabilitación y estabilización de taludes con sus obras complementarias en puntos críticos y sus zonas aferentes de los canales y quebradas de la Zona 4 del Acueducto de Bogotá”, para el recubrimiento del talud en piedra pegada en la parte alta e impermeabilización de losas del canal 8 de diciembre, allegando la siguiente documentación:

1. Formulario de Solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce debidamente diligenciado.
2. Descripción detallada del proyecto a ejecutar y de la obra que requiere la ocupación de cauce.
3. *Un (1) Plano (1:1.000) indicando la ubicación de las obras.*
4. Auto liquidación del cobro por servicio de evaluación.
5. Original y dos (2) copias del recibo de pago No. 877530 por concepto de evaluación.
6. Medidas de manejo ambiental para los puntos a intervenir.

**RESOLUCIÓN No. 01296**

7. Fotocopia Resolución No. 0158 del 29 de febrero de 2008 - representación legal.
8. Fotocopia Resolución de Nombramiento No. 0271 de 2012.
9. Fotocopia Acta de Posesión No. 0048 del 27 de abril de 2012.

Que profesionales de apoyo de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público - SCASP de la Secretaría Distrital de Ambiente y representantes de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAB - ESP, realizaron visita técnica de inspección y reconocimiento a la zona de intervención del cauce del Canal 8 de Diciembre, el día 03 de Marzo de 2014.

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría de Ambiente emitió Auto No. 01616 el 20 de Marzo de 2014, por medio del cual da inicio al trámite administrativo ambiental para otorgar Permiso de Ocupación de Cauce para el Canal 8 de Diciembre, solicitado por la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAB – ESP, para la construcción del proyecto denominada “Rehabilitación y estabilización de taludes con sus obras complementarias en puntos críticos y sus zonas aferentes de los canales y quebradas de la zona 4 del acueducto de Bogotá, para el recubrimiento del talud en piedra pegada en la parte alta e impermeabilización de losas del canal 8 de diciembre”, a la altura de la Carrera 20 entre calles 78 A sur a la calle 80 A sur , de la Localidad de Ciudad Bolívar, Auto que fue notificado personalmente el 25 de marzo del 2014 a la doctora Ingrid María Guerra Rodríguez en calidad de apoderada de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá.

Que mediante Radicado SDA 2014ER054309 del 01 de Abril de 2014, la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá - EAB ESP allega la documentación requerida en el Auto de Inicio No. 01616 de 2014.

Que mediante memorando interno con radicado 2014IE64810 del 23 de abril de 2014, la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad de esta Entidad presento informe técnico basado en visita realizada el día 06 de marzo de 2014 con el fin de emitir concepto sobre la propuesta de intervención presentada por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, el cual establece:

“(…)

## RESOLUCIÓN No. 01296

### 4. CONCLUSIONES

Una vez revisada la información allegada por la Empresa de Acueducto Alcantarillado y Aseo de Bogotá, efectuada la visita de campo de manera conjunta con profesionales de la EAB-ESP y adelantada la verificación cartográfica desde la competencia de la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad nos permitimos precisar:

- ✚ Los tipos de materiales que conforman la ladera, en donde se construyó el canal y las características físicas como se encuentran, intenso fracturamiento en el caso de las rocas y poca compactación en el caso de los coluviones y suelo, los hace proclives a lavarse o desentrabarse, desprendiéndose del talud para depositarse en el canal. Las obras de protección propuestas para evitar la caída de fragmentos de roca y suelo hacia el canal, previenen el aporte de volúmenes importantes de fragmentos pétreos así como de finos tamaño arena a arcilla hacia el cuerpo de agua del canal y al que finalmente drena.
- ✚ El canal 8 de diciembre es un canal perimetral o de coronación que recoge y conduce las aguas lluvias de la ladera y las entrega a la quebrada El Infierno. Este canal trapezoidal se encuentra revestido en concreto, presenta agrietamiento en sus juntas de las placas de los taludes de ambos márgenes.
- ✚ En el punto donde se entuban las aguas del canal 8 de diciembre se encuentra una estructura de cajón la cual no presenta ninguna tapa que proteja a la comunidad de una caída a dicha estructura.
- ✚ El proyecto de revestimiento en piedra sobre el talud y adecuación del canal 8 de Diciembre afectaría los individuos herbáceos dispersos establecidos sobre el margen derecho del hombro del canal. Estos individuos de especies generalistas y propias de ecosistemas subxerofíticos presentan regeneración natural. ya que la matriz en la cual se encuentra construido el canal presenta características naturales propias de enclaves secos altoandinos. Debido a la dificultad del traslado de la totalidad de los individuos del estrato herbáceo por condiciones edáficas de alta pendiente, se solicita la compensación por endurecimiento de áreas verdes, mediante la siembra y monitoreo de individuos del estrato arbustivo de las especies hayuelo (*Dodonaea viscosa*) sobre la parte superior del talud a revestir.

Debido a que en la intervención del proyecto se prevé el endurecimiento de área de talud del costado derecho del canal, el cual hace parte del sistema hídrico de la ciudad, se requiere desde la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad, según resolución conjunta N° 00456 del 11 de febrero de 2014 de la Secretaria Distrital de Ambiente y Secretaria Distrital de Planeación la compensación con el establecimiento de individuos de especies de flora nativa pertenecientes a los estratos subarbóreo y arbustivo, las cuales cumplan con características ecológicas propias de áreas de transición a ecosistemas subxerofíticos y presenten potencialidad ornitócora a modo de refugio y recurso alimenticio de la avifauna del sector. Se requiere una compensación 1:1 de acuerdo a la resolución 456 del 11 de Febrero de 2014, estas áreas deben ser calculadas según el endurecimiento propuesto en los diseños de la obra.

## RESOLUCIÓN No. 01296

El cálculo de los individuos arbustivos y arbóreos a establecer en el área como insumo para el diseño paisajístico, se realizara teniendo en cuenta una separación de 3,5 m entre arbustos y 7 m entre individuos arbóreos o subarbóreos.

Para los individuos de las especies florísticas plantadas dentro del marco de la compensación se deberá realizar acciones de mantenimiento y monitoreo por el periodo de 12 meses con el fin de garantizar el éxito de su establecimiento.

Todos los permisos ambientales relacionados con los recursos flora, aire, agua, suelo, que sean requeridos deberán ser solicitados ante la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, quien realizará el control al cumplimiento de las normas ambientales durante la ejecución del proyecto.

El manejo y la protección de los recursos de flora y fauna silvestre son competencia de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente y es ante esa dependencia que deberán, si es necesario presentar los estudios para el aprovechamiento y manejo del arbolado urbano y de la fauna silvestre.

La Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad –SER- considera viable desde el punto de vista ambiental, la realización de la impermeabilización de las losas de concreto en sus juntas y el recubrimiento del talud en piedra pegada en la parte alta en el Canal 8 de diciembre en la tramo de la Calle 78 A Sur a la Calle 80 A Sur, siempre y cuando la ejecución de las obras cumpla con lo estipulado en el presente informe técnico.

### 5. RECOMENDACIONES

Se recomienda realizar limpieza de los residuos sólidos a lo largo del canal incluyendo el sitio de la estructura donde se entuban sus aguas, además de la adecuación de esta estructura con un sistema de protección o tapa que evite accidentes de la comunidad en dicho sitio.

Durante el proceso de revestimiento del talud del canal 8 de Diciembre se recomienda el traslado de las macollas de la especie paja de páramo (*Calamagrostis effussa*) a zonas que presenten superficie edáfica expuesta que se encuentren cerca el área de intervención. En el traslado de las macollas de *C. effusa* se recomienda desenraizar los individuos con un volumen considerable de material edáfico, con el fin de afectar en la menor medida la superficie radicular para su posterior establecimiento.

Para el área de compensación, se sugiere el establecimiento de las especies sangregado (*Croton bogotanus*), hayuelo (*Dodonaea viscosa*), dividivi (*Caesalpinia spinosa*) y *Cestrum densiflorum* las cuales hacen parte de áreas subxerofíticas.

## RESOLUCIÓN No. 01296

Adicionalmente se recomienda utilizar materiales permeables amigables con el medio ambiente en la Zona de Manejo y Preservación Ambiental y que se integren paisajísticamente con el entorno natural.

La EAB debe dejar en el lugar donde desarrollará la obra, una cobertura vegetal igual o mejor a la que en la actualidad se encuentra.

La EAB debe revegetalizar todos los taludes expuestos resultantes de la obra, para ellos debe utilizar en la medida de lo posible especies nativas del estrato herbáceo como pajonal (*Calamagrostis effusa*).

(...)"

Que como consecuencia de lo ordenado en el Auto 1616 DE 2014, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público - SCASP de la Secretaría Distrital de Ambiente, procedió a evaluar la Solicitud de Ocupación de Cauce radicado No. 2014ER028674, así como la información complementaria según radicado No. 2014ER054309, con el fin de determinar la viabilidad técnica.

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público emitió el Concepto Técnico No. 01009 del 23 de abril de 2014, que contiene los resultados de la evaluación y análisis de la información allegada, de lo cual se concluyó lo siguiente:

"(...)

### 7. CONCEPTO TECNICO

En la Visita técnica realizada los días 3 y 6 de Marzo de 2014, se pudo constatar la necesidad de realizar la Impermeabilización de las losas de concreto en sus juntas y el recubrimiento del talud en piedra pegada en la parte alta, con el objetivo de prevenir el desprendimiento de rocas sobre el Canal 8 de Diciembre.

Teniendo en cuenta la información presentada por la *Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá – EAB ESP* y la plasmada en el acta de visita de solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce - POC, la *Secretaría Distrital de Ambiente* a través de la *Subdirección de Control Ambiental al Sector Público-SCASP* considera VIABLE formalizar el otorgamiento del permiso de ocupación de cauce del Canal 8 de Diciembre, desde el punto de vista técnico, toda vez que desarrollo de las obras descritas en el documento, evitarían la caída de fragmentos de roca y suelo hacia el canal, previniendo el aporte de volúmenes importantes de fragmentos pétreos así como de finos tamaño arena a arcilla hacia el cuerpo de agua del canal y al que finalmente drena.

## RESOLUCIÓN No. 01296

Conforme a los documentos adjuntos al radicado SDA 2014ER028674, el permiso de ocupación de cauce será PERMANENTE para el punto de intervención del Canal 8 de Diciembre, para las actividades de las obras correspondientes a la rehabilitación y estabilización de taludes con sus obras complementarias en puntos críticos y sus zonas aferentes de los canales y quebradas de la Zona 4 del Acueducto de Bogotá, debido a que se llevará a cabo la impermeabilización de las losas de concreto en sus juntas y el recubrimiento del talud en piedra pegada en la parte alta.

Se debe tener en cuenta que la responsabilidad en el manejo y funcionamiento adecuado de la zona de intervención y de los daños o perjuicios que por concepto de las obras que se ejecutan en dicho punto, serán totalmente de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá – EAB ESP.

Dar estricto cumplimiento a la *Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción*, segunda edición 2014 SDA, acogida mediante la Resolución 01138 del 31 de julio de 2013; la cual deberá ser implementada durante el tiempo que sean desarrolladas las obras, y al igual que a lo establecido en la Resolución 01115 de 2012, las cuales serán objeto de verificación y seguimiento por parte de esta Subdirección.

La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá – EAB ESP, deberá dar cumplimiento a las Medidas de Manejo Ambiental en cada una de las fichas presentadas ante la Secretaría Distrital de Ambiente y demás recomendaciones que considere necesarias la autoridad ambiental, en virtud de minimizar y controlar los impactos al ambiente y al entorno ocasionados por el desarrollo de las obras. En caso de que se generen lodos, las áreas destinadas a la deshidratación y almacenamiento de estos deberán ser localizadas en zonas donde no generen impactos significativos a la población aledaña al proyecto, ni se presenten vertimientos directos al cuerpo de agua.

En el caso de generación de escombros, estos deben ser almacenados adecuadamente, aislados del suelo blando y con su respectivo cubrimiento. Cabe recordar que los dos únicos centros de disposición final de escombros autorizados a nivel Distrital, corresponden al predio Cantarrana y Cemex – La Fiscala, Por lo tanto, deberá contar con las respectivas certificaciones de disposición final emitidas por el lugar de disposición final autorizado que emplee para la ejecución del proyecto y remitirlas ante ésta Entidad.

Adicionalmente, para la disposición final y transporte, deberá cumplir lo establecido por los Decretos 4741 de 2005 del MAVDT, 1602 de 2002 del Min. Transporte, además de los Decretos 357 de 1997 y la Resolución 541 de 1994.

Teniendo en cuenta que en la intervención del proyecto se prevé el endurecimiento de área de talud del costado derecho del canal, el cual hace parte del sistema hídrico de la ciudad, además debido a la dificultad del traslado de la totalidad de los individuos del estrato herbáceo por condiciones edáficas de alta pendiente, se requiere desde la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad, según resolución conjunta N° 00456 del 11 de febrero de 2014 de la Secretaria Distrital de Ambiente y Secretaria Distrital de Planeación la compensación 1:1 con el establecimiento de individuos de especies de flora nativa pertenecientes a los estratos subarbóreo y arbustivo, las

## RESOLUCIÓN No. 01296

cuales cumplan con características ecológicas propias de áreas de transición a ecosistemas subxerofíticos y presenten potencialidad ornitócora a modo de refugio y recurso alimenticio de la avifauna del sector.

Estas áreas deben ser calculadas según el endurecimiento propuesto en los diseños de la obra; El cálculo de los individuos arbustivos y arbóreos a establecer en el área como insumo para el diseño paisajístico, se debe realizar teniendo en cuenta una separación de 3,5 m entre arbustos y 7 m entre individuos arbóreos o subarbóreos. Realizar la siembra y monitoreo de individuos del estrato arbustivo de las especies hayuelo (*Dodonaea viscosa*) sobre la parte superior del talud a revestir.

Para los individuos de las especies florísticas plantadas dentro del marco de la compensación se deberá realizar acciones de mantenimiento y monitoreo por el periodo de 12 meses con el fin de garantizar el éxito de su establecimiento.

La EAB ESP debe dejar en el lugar donde desarrollará la obra, una cobertura vegetal igual o mejor a la que en la actualidad se encuentra.

Se recomienda utilizar materiales permeables amigables con el medio ambiente en la Zona de Manejo y Preservación Ambiental y que se integren paisajísticamente con el entorno natural.

Una vez finalice la obra, la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá – EAB ESP, deberá realizar las actividades de limpieza y restauración en cada uno de los puntos objeto de intervención del Canal 8 de Diciembre e informar a la Secretaría Distrital de Ambiente la culminación de las obras.

Finalmente, la Secretaría Distrital de Ambiente como autoridad ambiental del Distrito Capital, podrá realizar el seguimiento y control a las medidas de manejo ambiental implementadas durante el desarrollo del proyecto en cualquier tiempo y sin previo aviso. Sin embargo, la EAB ESP deberá realizar el pago por concepto del seguimiento al POC ante la SDA. Por tanto se deberá realizar el pago por seguimiento de acuerdo a la duración de la obra (establecida en 6 meses), teniendo en cuenta que por cada 3 meses se requiere de un pago por seguimiento, el cual deberá realizarse en un lapso en el que la SDA pueda realizar el seguimiento durante la ejecución de la obra.

(...)

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

### **RESOLUCIÓN No. 01296**

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales Renovables, dispone en su artículo 102, que *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”*.

Que por otro lado el artículo 132 del Decreto-Ley 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales Renovables ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que de igual forma el Decreto Reglamentario 1541 de 1978 en su artículo 104 establece que *“La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de aguas requiere autorización”*.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece: *...“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.”...*

Que respecto a lo establecido en el Concepto Técnico No. 01009, del 23 de abril de 2014, cabe aclarar por parte de esta Dirección que el Acuerdo 327 de 2008 *“por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas “Pulmones Verdes” en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”*, es aplicable a la entidades públicas que realicen obras de infraestructura que implique la reducción del área verde en zona urbana. Por lo anterior se tendrá en cuenta esta norma o la que la reglamente para el

### RESOLUCIÓN No. 01296

otorgamiento del permiso de ocupación de cauce solicitado por la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAB- ESP, para la rehabilitación y estabilización de taludes con sus obras complementarias en puntos críticos y sus zonas aferentes de los canales y quebradas de la zona 4 del acueducto de Bogotá, para el recubrimiento del talud en piedra pegada en la parte alta e impermeabilización de losas del canal 8 de diciembre”.

Que el Decreto Distrital 109 de 2009, prevé en su artículo 4º que:

*“Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente”.*

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 5º que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

*d) “Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.”*

Que el artículo 8º del Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el artículo 1º del Decreto 175 de 2009, prevé en el literal f, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

*“Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital.”*

Que por medio de la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en la Dirección de Control Ambiental, la función de: a) *“Expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental.”*

### **RESOLUCIÓN No. 01296**

Que de acuerdo a las consideraciones técnicas que fundamentan la solicitud de Ocupación del Cauce, dentro del marco legal y constitucional, es viable que esta Autoridad Ambiental autorice la ocupación del cauce solicitado por la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAB - ESP, para las obras de "Rehabilitación y estabilización de taludes con sus obras complementarias en puntos críticos y sus zonas aferentes de los canales y quebradas de la Zona 4 del Acueducto de Bogotá, Canal 8 de Diciembre", a la altura de la Carrera 20 entre Calle 78 A sur a la Calle 80 A sur, de la Localidad de Ciudad Bolívar, ya que la vida útil del canal se ha debilitado en sus juntas generando filtraciones en la parte baja, igualmente el talud de la parte alta del mismo canal ha perdido su estabilidad por lo que se requiere un recubrimiento del talud en piedra pegada en este sector"

Que en mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar Permiso de Ocupación de Cauce para la Quebrada Yomasa Canal 8 de Diciembre de carácter Permanente para el proyecto denominado "Rehabilitación y estabilización de taludes con sus obras complementarias en puntos críticos y sus zonas aferentes de los canales y quebradas de la Zona 4 del Acueducto de Bogotá" solicitado por la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAB – ESP identificada con Nit. 899.999.094-, 1 a través de su representante legal señor Germán Galindo Hernández identificado con cédula de ciudadanía número 19.277.107 de Bogotá, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El permiso de ocupación de cauce se otorga exclusivamente para la "Rehabilitación y estabilización de taludes con sus obras complementarias en puntos críticos y sus zonas aferentes de los canales y quebradas de la zona 4 del acueducto de Bogotá", para el recubrimiento del talud en piedra pegada en la parte alta e impermeabilización de losas del canal 8 de diciembre".

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Cualquier modificación en el proyecto, diseños y obras a ejecutar deberá ser informada previamente a esta Autoridad Ambiental, con el fin de emitir los respectivos conceptos y viabilidades ambientales.

### **RESOLUCIÓN No. 01296**

**PARÁGRAFO TERCERO:** El permiso se otorga, bajo la condición de que no se interrumpa totalmente el flujo de agua sobre el cauce durante la ejecución de las diferentes actividades de desarrollo del proyecto y al finalizar las obras el cauce deberá presentar las mismas o mejores características encontradas en la línea base.

**PARÁGRAFO CUARTO:** La presente autorización no exime a la entidad beneficiaria de tramitar los demás permisos o autorizaciones que requiera y las obras deberán iniciarse cuando ya estén aprobados estos permisos.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAB - ESP, deberá dar estricto cumplimiento a la normatividad ambiental vigente, así como al cumplimiento de las siguientes obligaciones establecidas en el Concepto Técnico No. 01001 del 23 de abril de 2014:

- La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAB – ESP, debe dar estricto cumplimiento a la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, segunda edición 2014 SDA, acogida mediante la Resolución 01138 del 31 de julio de 2013; la cual deberá ser implementada durante el tiempo que sean desarrolladas las obras, las cuales serán objeto de verificación y seguimiento por parte de esta Subdirección, al igual que a lo establecido en la Resolución 01115 de 2012.
- La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá - EAB, debe dar cumplimiento a las Medidas de Manejo Ambiental en cada una de las fichas presentadas ante la Secretaría Distrital de Ambiente y demás recomendaciones realizadas por la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad emitidas en el informe técnico del 26 de marzo de 2014.
- La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAB – ESP será la responsable del manejo y funcionamiento adecuado de la zona de intervención y de los daños o perjuicios que por concepto de las obras se produzcan.
- La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá –EAB- en caso de que se generen lodos, debe garantizar que las áreas destinadas a la deshidratación y almacenamiento de estos deberán ser localizadas en

### **RESOLUCIÓN No. 01296**

zonas donde no generen impactos significativos a la población aledaña al proyecto, ni se presenten vertimientos directos al cuerpo de agua.

- La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAB-ESP, en el caso de generar escombros, debe almacenarlos adecuadamente, aislados del suelo blando y con su respectivo cubrimiento. Cabe recordar que los dos únicos centros de disposición final de escombros autorizados a nivel Distrital, corresponden al predio Cantarrana y Cemex – La Fiscala, a los cuales deberán solicitar el certificado respectivo y remitirlo ante esta Entidad.
- Para la disposición final y transporte de escombros RCD's, la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAB-ESP, debe cumplir lo establecido por los Decretos 4741 de 2005 del MAVDT, 1609 de 2002 del Min. Transporte. Además de los Decretos 357 de 1997 y la Resolución 541 de 1994.
- Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAB – ESP, debe dar cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo 327 de 2008, así como a la Resolución Conjunta 456 de 2014 de la Secretaria Distrital de Ambiente y Secretaria Distrital de Planeación, igualmente debe cumplir con las recomendaciones realizadas por la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad – SER- en el concepto técnico del 23 de abril de 2014.
- Al finalizar el proyecto, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAB- ESP, deberá realizar las obras necesarias de limpieza total de los puntos de intervención del Canal 8 de Diciembre y en las áreas de influencia de las obras, así mismo debe informar a esta Secretaría la terminación de la obras.
- La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAB - ESP debe dejar en el lugar donde desarrollará la obra, una cobertura vegetal igual o mejor a la que en la actualidad se encuentra.
- La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAB – ESP, debe dar cumplimiento a los tiempos establecidos en el cronograma de actividades.

### **RESOLUCIÓN No. 01296**

- Según lo descrito en el formulario de solicitud de permiso de ocupación de cauce, las actividades se desarrollarán durante seis (6) meses, en consecuencia la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAB - ESP debe realizar el pago de dos (02) seguimientos ambientales a la intervención, de acuerdo con lo establecido por esta Entidad.

**ARTÍCULO TERCERO:** La Secretaría Distrital de Ambiente realizara control y seguimiento ambiental al proyecto y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución para tal fin, la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAB-ESP, deberá presentar ante esta Secretaría los cronogramas definitivos para la ejecución de las obras en un período no inferior a diez (10) días hábiles anteriores al inicio de las mismas. Cualquier incumplimiento de las obligaciones señaladas dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones respectivas establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo a la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAB - ESP, identificada con Nit. 899.999.094-1, a través su representante legal Dr. Germán Galindo Hernández identificado con cédula de ciudadanía número 19.277.107 de Bogotá, o a quien haga sus veces, en la Avenida Calle 24 No. 37 – 15 Centro Nariño de esta ciudad.

**PARÁGRAFO:** El Representante legal o quien haga sus veces, deberá allegar el certificado de existencia y representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

**ARTICULO QUINTO.** Reconocer Personería Jurídica a la doctora INGRID MARIA GUERRA RODRIGUEZ, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No.1.067.844.239 de Montería, portadora de la Tarjeta Profesional No. 178.103 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de abogada, para que en nombre y representación de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAB - ESP, adelante todos los trámites ambientales legales, ante esta Entidad, de conformidad con el poder allegado en el momento de la notificación del Auto No.1616 del 2014 por el cual se inicio un trámite administrativo ambiental, conferido por el señor CARLOS GUILLERMO ORDOÑEZ GARRIDO, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.380.686 de Bogotá, en su calidad de Representante Legal de Carácter Judicial y Jefe de la

**RESOLUCIÓN No. 01296**

oficina Asesora de Representación Judicial y Actuación Administrativa de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAB – ESP.

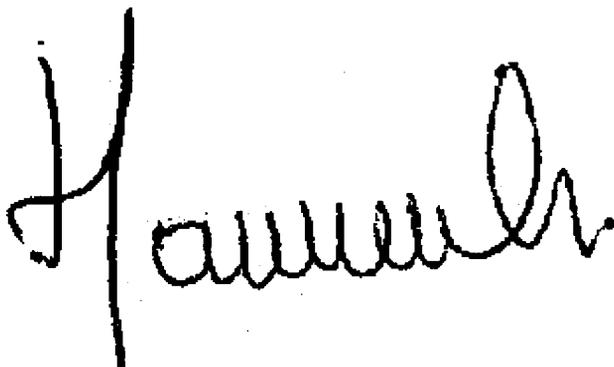
**ARTICULO SEXTO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo a la doctora INGRID MARIA GUERRA RODRIGUEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 1.067.844.239 de Montería con tarjeta profesional No.178.103 del Consejo Superior de la Judicatura, en la Avenida Calle 24 No.37-15 de esta ciudad.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Publicar la presente providencia de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 08 días del mes de mayo del 2014**



**Haipha Thricia Quiñones Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

*Expediente: SDA-05-2014-1062*

Elaboró:

**RESOLUCIÓN No. 01296**

Maria Ximena Ramirez Tovar	C.C.: 53009230	T.P.:	CPS:	FECHA EJECUCION: 29/04/2014
<b>Revisó:</b>				
Hugo Fidel Beltran Hernandez	C.C.: 19257051	T.P.:	CPS:	FECHA EJECUCION: 6/05/2014
Maria Ximena Ramirez Tovar	C.C.: 53009230	T.P.:	CPS:	FECHA EJECUCION: 29/04/2014
<b>Aprobó:</b>				
Haipha Thracia Quiñones Murcia	C.C.: 52033404	T.P.:	CPS:	FECHA EJECUCION: 8/05/2014

**NOTIFICACIÓN PERSONAL**

En Bogotá, D.C., a los 09 MAY 2014 ( ) días del mes de \_\_\_\_\_ del año (20\_\_\_\_), se notifica personalmente el contenido de Resolución 1296 / 2014 al señor (a) Ingrid Paola Guerra Rodriguez en su calidad de Apoderada

identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 7.067.844.239 de Antioquia T. No. 778 103 - 01 del C.S.J. quien fue informado que contra esta resolución se interpuso Recurso de Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación.

EL NOTIFICADO Ingrid Guerra  
 Dirección: N. Calle 24 No 37-15  
 Teléfono (s): 3447000

Angela Yolima Rivera  
 FUNCIONARIO / CONTRATISTA  
Angela Yolima Rivera

presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

\_\_\_\_\_ del año (20\_\_\_\_)

En Bogotá, D.C., hoy 03 MAY 2014 ( ) del mes de MAY

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA**

